



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2022-BNP-GG

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000996-2022-BNP-GG-OA-ERH de fecha 25 de noviembre de 2022, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000322-2022-BNP-GG-OA de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Oficina de Administración; el Oficio N° 024-2022-SUT/BNP de fecha 02 de diciembre de 2022, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - SUT/BNP; el Proveído N° 002282-BNP-GG de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Gerencia General; y, el Informe Legal N° 000353-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y en las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto "(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la precitada Ley establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y, entre otras características, "[t]iene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito";

Que, el artículo 20 de la referida Ley dispone respecto de la comunicación del convenio colectivo, lo siguiente: "El convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo. La presentación del convenio colectivo o laudo arbitral corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de suscrito o notificado el mismo";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en cuyo numeral 22.1 del artículo 22 se dispone



lo siguiente: “*El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical*”;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de los referidos Lineamientos establece que “[e]n el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte.”;

Que, mediante el Oficio N° 024-2022-SUT/BNP de fecha 02 de diciembre de 2022, el SUT/BNP comunicó quiénes serían sus dos (2) representantes que conformarán la comisión de seguimiento;

Que, a través del Informe N° 000322-2022-BNP-GG-OA de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración solicitó a la Gerencia General indique quiénes serían los dos (2) representantes por parte de la entidad para conformar la comisión de seguimiento;

Que, mediante Proveído N° 002282-BNP-GG de fecha 28 de diciembre de 2022, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión sobre la conformación de la comisión de seguimiento para el cumplimiento del convenio colectivo e indicó quiénes serían los representantes por parte de la Entidad para conformar la referida comisión de seguimiento;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, se delegó para el año fiscal 2022 en el/la Gerente/a General de la Biblioteca Nacional del Perú, la facultad de aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo, cuando corresponda de acuerdo al marco normativo de la materia;

Que, a través del Informe Legal N° 000353-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable que se expida una Resolución de Gerencia General que conforme la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el convenio colectivo descentralizado N° 001-2023-2024-BNP;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFORMAR la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo Descentralizado N° 001-2023-2024-BNP, que estará integrada por:

En representación de la Biblioteca Nacional del Perú:

- La servidora Andrea Celmira Postigo Cuentas, Asesora II de la Gerencia General.
- El servidor Manuel Martín Sánchez Aponte, Jefe de la Oficina de Administración.

En representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - SUT/BNP:

- El servidor Carlos Félix Cerdán Mendoza.
- La servidora Amelia Mercedes Alegría Morán.

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración notifique la presente resolución a los servidores designados en el artículo 1.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

